

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Abril dos (02) del Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO DE DISMINUNCION DE ALIMENTOS

DEMANDANTE	ALFARO HERNANDO VELASQUEZ MORALES.
DEMANDADA	YARITZA ALARCON TEHERAN
ASUNTO	REQUERIR AL PAGADOR POR OMISION DE
RADICACION	DESCUENTO
	44-001-31-10-001-2015-00071-00.

Visto el anterior informe secretarial, se ordena requerir nuevamente al pagador o quien haga sus veces de la empresa Carbones del Cerrejón LLC, donde laboraba el demandado con el fin que se sirva informar las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho comunicado mediante Oficio No. 0312 de fecha Febrero 17 de 2016, con relación a la medida cautelar de embargo en cuantía del 12.5% (doce punto cinco por ciento) de la liquidación definitiva que devengaba el señor ALFARO HERNANDO VELASQUEZ MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 18.502.164 quien laboró en esa empresa.

Dichos dineros deben ser consignados a la cuenta de ahorro 440012033001 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a órdenes de este Juzgado a nombre de la señora YARITZA LIZET ALARCON TEHERAN identificada con cédula de ciudadanía No. 40.938.196 de Riohacha - La Guajira.

Por Secretaría, reitérese lo comunicado mediante oficios No. 0684 de Septiembre 14 de 2021 y No. 1025 de Diciembre 14 de 2021, librese el correspondiente oficio a la entidad donde laboraba el demandado, advirtiéndolo las sanciones de ley que acarrea la omisión a orden judicial, conforme lo dispone el Art. 130 en su numeral 1º del Código de Infancia y Adolescencia.

Comuníquese lo aquí dispuesto al correo electrónico reportado por la demandante.

CUMPLASE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito